

Reglas y tra en otra, hauido publicada Señalando
mino de 15 dias para que en ellos à cuidar lo
apedir los paños o Bellon que necesiten para su
uider proprio, y si han hecho lo mismo que lo
dho.

5.º Si se ha procedido al repartim.^{to} de la
Bellon, entre los vend. en un caso conocido, y bu
den de todo lo referido, y teniendo prete, quede
prehendense en el Ciudad quinquenio algun año
que hubiere. Sin pena de fraude adende sobre
el valor del antecedente quinquenio en que no
dho. 15 dias.

6.º Si ha comodado ^{los vend.} los vend. o por no haberse ped
paran. En todo o en parte se han sacado a la su
Sobre el precio de la lana, los sobrantes de Paños
hayan quedado de una u otra especie, admittien
zation y rematandolos en el mayor postor, dñia
ria sobre el precio del remate, Nueva lana, lan
en preferencia por privilegiado que sea el ganad
Expresiam. los Sugeros forasteros, d. Ver, en qu
se hubieren rematado, y si en los ultimos los
disputada con su proprio ganador, se ha ver
que los aygan subarrendados a los primeros, y
mas cantidad de la del remate.

7.º Si se contempla oportuno que aun en
fo de haberse ejecutado por los tasadores el ay
y lation de Paños o Bellon, conforme al Rey
de lo mandado p.º el Com, puede haver sido abo
cio mas vasto de lo que efectivam. pudieran
vir su valoro segun las Circunstancias que
en las Decretos, y en este caso se expresaria à qu
podra ascender lo que han desado de percibir de
dos publicos p.º la indicada razon, al poco mas